

Referencia: Sucesión
Radicado: 2021 – 00040
Demandante: Miguel Hernando Guerrero Parales y Otra
Causante: Miguel Ángel Guerrero Tovar



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril dieciséis de dos mil veintiuno.

Sería el caso, resolver si se admite, o no, el recurso de apelación, presentado por **Maria Ángel Guerrero Paredes**, en calidad de hija y heredera reconocida del causante señor **Miguel Ángel Guerrero Tovar**, a través de su apoderada doctora **Nini Johana Patarroyo Montenegro**, en consonancia con lo dispuesto en el inciso 5 del, artículo 321 del C.G.P.

Recurso de apelación, interpuesto y sustentado oportunamente, contra la decisión proferida el 9 de marzo de 2020, providencia mediante la cual se resolvió la objeción presentada al inventario y avalúo del bienes y deudas del causante **Miguel Ángel Guerrero Tovar**.

No obstante, se observa de una parte que, para resolver el recurso apelación, no se allegan los audios de las audiencias realizadas dentro del proceso.

De otro lado, también se observa que no se realizó el control de legalidad, con el fin de verificar si en la relación de los bienes y deudas inventariados como de propiedad del causante, si estos en verdad son suyos o no lo son; conforme con la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que se anuncia se realizó de mutuo acuerdo por los cónyuges, esto es, entre los señores **Miguel Ángel Guerrero Tovar** y su esposa señora, **Aracelia de Carmen Parales**.

Documento que, no reposa dentro del expediente, a lo que se suma, el asunto contenido en la escritura pública 118 de 2011, teniendo en cuenta que con posterioridad a esta, se hizo por parte del causante el reconocimiento de María Ángel Guerrero Tovar, como su hija.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho se abstiene tramitar el recurso apelación interpuesto hasta tanto no se ejerza el control de legalidad por parte del Juez de Conocimiento.

por secretaria devuélvase el expediente, al Juzgado de Origen, para que ejerza el control de legalidad sobre la actuación procesal desplegada a partir del auto, mediante el cual se ordena la apertura del proceso de sucesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario